



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 259
Santa Cruz de la Sierra, 25 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos *“socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”*, estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el artículo 297 del citado texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, en el párrafo II del artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, mediante Sentencia Constitucional N° 2055/2012 se declara la constitucionalidad del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, esto en virtud al mandato del párrafo II del artículo 297 de la CPE referente a la residualidad. En tal sentido, el Tribunal Constitucional se manifiesta permitiendo la exclusividad del Nivel Central sobre las materias no previstas en la Norma Suprema, además de encontrarse facultado para realizar una asignación secundaria de la competencia vía ley, determinando el tipo de competencia y nivel de gobierno al que le corresponde su ejercicio.

Que, el artículo 11, párrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

CONSIDERANDO:

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, tienen por objeto: *“regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).”*

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo



a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley N° 602 en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental *“cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”*.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el Artículo 40, párrafo I, de la precitada norma, que establece que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

Que, respecto a la temporalidad de las declaratorias, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, dispone que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la normativa anteriormente descrita el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en fecha 08 de agosto de 2017, emite el Decreto Departamental N° 252, que declara Emergencia Departamental por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando



sequía y como consecuencia incendios forestales en determinadas zonas, afectando con daños y pérdidas al sector productivo y comunidades. Esta declaratoria de Emergencia Departamental es en inicio sólo respecto al Municipio de El Trigal, disponiendo la citada norma que la misma podrá ampliarse a otros Municipios que presenten su normativa municipal de declaratoria de desastre o emergencia.

Que, mediante Comunicación Interna C.I. COED 104 2017 JCIM, de 05 de octubre de 2017, el Director General de Coordinación a.i. del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental COED, solicita ampliar el objeto del Decreto Departamental N° 252, adjuntando para el efecto el Informe Legal, Informe Técnico y otros antecedentes que respaldan la solicitud.

Que, el Informe Técnico INF. COED N° 06 2017 PWL, del 04 de octubre de 2017, emitido por la Dirección General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental COED, Informa sobre la necesidad de ampliar el objeto del Decreto Departamental N° 252 en el que se declara EMERGENCIA DEPARTAMENTAL por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía y como consecuencia incendios forestales, incorporando otros eventos como ser heladas y nevadas.

Que, el Informe Técnico citado anteriormente informa sobre la necesidad de ampliar el objeto del Decreto Departamental N° 252, de declaratoria de EMERGENCIA DEPARTAMENTAL, informado que hasta la fecha solamente los municipios de El Trigal, Vallegrande, Comarapa, Mairana y Pucará, han presentado sus respectivas declaratorias de desastres, cumpliendo con lo previsto en la citada normativa; señalando además el citado informe, que se evidencia el descenso brusco de temperaturas registradas en los meses de mayo, junio y julio, que afectaron fuertemente a los sectores agrícolas – pecuarios, en especial a la zona de los valles cruceños, en los Municipios de Postrervalle, Pucará, Mairana y Comarapa, con una afectación de: 89 comunidades afectadas, 2.771 familias afectadas, 5.557,50 Has. Afectadas y 5.305,66 Has. perdidas, con un registro de 31.149 cabezas de ganado en riesgo, con pérdidas de peso.

Que, en el Informe Técnico descrito, se han desarrollado los 9 incisos del Art. 63 del Decreto Supremo 2342, los mismos que respaldan que han realizado acciones y utilizado los recursos asignados, siendo rebasados en sus capacidades de atención.

Que, el anteriormente señalado Informe Técnico INF. TEC COED N° 006 2017 PWL, describe además los daños y el análisis de las necesidades, por comunidades, así como la cuantificación de las familias afectadas y damnificadas correspondientes de los Municipios de Postrervalle, Pucará, Mairana y Comarapa, informando la aplicación de planes de emergencia y contingencia, la certificación presupuestaria, que evidencia la asignación de recursos para la gestión 2017, el análisis de las alternativas para la atención de desastres; concluyendo y recomendando la ampliación del Objeto del Decreto Departamental N° 252 que Declara Emergencia Departamental por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía y como consecuencia incendios forestales, incorporando otros eventos como ser heladas y nevadas, que están afectando con daños y pérdidas en el sector productivo y comunidades, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, animales, salud, la seguridad alimentaria y seguridad económica, en el Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:



Que, por su parte el Informe Legal IL COED 2017 06 DGS, de fecha 05 de octubre de 2017, emitido por la Dirección de Riesgo, recomienda ampliar el objeto del Decreto Departamental N°252, incorporando otros eventos como ser heladas y nevadas, que están afectando con daños y pérdidas en el sector productivo y comunidades, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, animales, salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica, en el Departamento de Santa Cruz, manteniendo la fecha de vigencia de la declaratoria departamental hasta el 31 de Diciembre de 2017.

Que, por otra parte el precitado Informe, recomienda que de sumarse nuevos Municipios a la ampliación del objeto de declaratoria de emergencia emitida, en forma previa a su atención en el marco de la Ley N° 602, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342 y el Decreto de Declaratoria de Emergencia Departamental N° 252, el Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz), debe respaldarse con los requisitos señalados y establecidos en el Artículo 63 del Decreto 2342.

Que, conforme lo establece el informe técnico y legal, corresponde a la fecha la ampliación de la emergencia departamental ya declarada, adicionándose al fenómeno de la sequía y como consecuencia de ella los incendios forestales, otras variaciones climáticas que están ocasionando Heladas y Nevadas con daños y pérdidas en el Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, por mandato del párrafo I del artículo 39 de la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), de 03 de octubre de 2017, se tiene que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión, prevención y control en materia de seguridad ciudadana, así como la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.

Que, de acuerdo al párrafo II del artículo 39 de la LOED, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, la de formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento, así como gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental así como la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

Que, la ampliación del objeto de la Emergencia Departamental ya declarada, se encuentra respaldada por el Informe Técnico INF TEC COED N° 06 2017 PWL, de 04 de octubre de 2017 e Informe Legal IL COED 2017 06 DGS, de 05 de octubre de 2017, que incluyen los elementos necesarios para una declaratoria de desastre o emergencia; cumpliendo en consecuencia el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, que Reglamenta la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, siendo viable ampliar el objeto de la declaratoria.

Que, por los datos y documentos adjuntos, se evidencia que existe la necesidad de ampliar el objeto del Decreto Departamental N°252, incorporando otros eventos como ser heladas y nevadas,



que están afectando con daños y pérdidas en el sector productivo en todo el Departamento, correspondiendo a la fecha la declaratoria por los Municipios de Posttrervalle, Comarapa, Mairana y Pucará, pudiendo sumarse otros Municipios a la emergencia declarada; manteniendo la fecha de vigencia de la misma hasta el 31 de Diciembre de 2017.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, 1su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (AMPLIACIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA).- Se **amplía el objeto** de la **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** declarada mediante **Decreto Departamental N° 252**, adicionándose al fenómeno de la “**Sequía**”, y como consecuencia de ella los incendios forestales, otras variaciones climáticas que están ocasionado “**Heladas**” y “**Nevadas**”, que han afectado con daños y pérdidas en el sector productivo y comunidades, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas y de los animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE).-

- I. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y en observancia a las Recomendaciones de Auditoría General, formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1, el Decreto Departamental N° 252 y el presente Decreto, se aplicará a todas las personas naturales o jurídica del Departamento de Santa Cruz; y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá a los Municipios de: El Trigal, Vallegrande, Posttrervalle, Mairana, Comarapa y Pucará, quienes a la fecha cuentan con su normativa municipal de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, por efectos de la sequía, Helada y Nevada, conforme corresponde en cada caso.
- II. Por la magnitud y efectos progresivos de la **sequía, heladas y nevadas**, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales procedan a la Declaratoria de Desastre Municipal durante la vigencia del presente Decreto; debiendo remitir su normativa municipal, con los antecedentes exigidos por la normativa vigente, a conocimiento del Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y quedar así comprendidos dentro del alcance de la Declaratoria de Emergencia Departamental, por estos fenómenos.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).-

- I. La Declaratoria de Emergencia Departamental, establecida mediante Decreto Departamental N° 252 y ampliada en su objeto a través el presente Decreto, tendrá un plazo de duración hasta el



31 de diciembre de 2017, para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y del o de los Planes de Contingencia correspondientes

- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) deberá evaluar antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por continuidad de los eventos, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

ARTÍCULO 4 (VIGENCIA DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 252).- Se mantiene en plena vigencia el Decreto Departamental N° 252, siendo aplicables todos sus artículos, para la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 5 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- La Secretaría Departamental de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para atender a los municipios que cumplan lo establecido en el presente decreto ampliatorio, por los eventos adversos de heladas y/o nevadas, en función al Programa de Emergencias para Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 6 (ANEXOS).- Forman parte integrante del presente Decreto los Informes Técnico y Legal: INF. TEC COED N° 06 2017 PWL e IL COED 2017 06 DGS y sus antecedentes.

ARTÍCULO 7 (PUBLICACIÓN).- Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.